

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría 80 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.
Juzgados y Juntas vecinales.—15 pesetas.
Camaras Oficiales de la provincia.—Año. . . 80 pesetas.
Particulares.—Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne el servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 84

La *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día de hoy, dispone que el día 14 de Abril, sea considerado como domingo, a los efectos de la ley del Trabajo, aplicándose la legislación sobre descanso dominical.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 12 de Abril de 1932

El Gobernador civil.

Roberto Blanco Torres

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

La Lucha Antivenérea ha alcanzado en estos últimos años una importancia extraordinaria y una eficacia manifiesta, en gran parte debida a una organización racional de los servicios que poco a poco fueron atrayendo a los dispensarios, hombres, mujeres y niños que nada tienen que ver con el sector prostibulario que únicamente era atendido en los antiguos servicios llamados Dispensarios de Higiene.

Pero queda un punto negro, mil veces denunciado por las Autoridades sanitarias y Médicos afectos al servicio: era el origen inconfesable de los fondos de que se nutría la Lucha Oficial Antivenérea y que no eran otros sino los procedentes de la exacción de una cuota mensual a las dueñas de las casas de prostitución. Este método de allegar recursos para el sostenimiento de una campaña sanitaria, constituía un baldón para la dignidad de un Estado y ha cabido a las Cortes Constituyentes el honor de hacer desaparecer una disposición gubernativa tan bochornosa y denigrante, incluyendo en los Presupuestos del Estado la partida correspondiente que ha de sustituir a tan ver-

gonzoso tributo, acabando así con la paradoja de que en los momentos en que afortunadamente para la cultura de nuestro pueblo las enfermedades venéreas ya no se llaman vergonzosas, quedase una sola vergüenza, la mayor de todas: la del sistema de arbitrar los recursos para la lucha contra dichas plagas.

En vista de estas consideraciones y a fin de dar adecuado y eficaz cumplimiento a las modificaciones fundamentales que en la organización del Servicio Oficial Antivenéreo dispone los Presupuestos aprobados por las Cortes Constituyentes,

El Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación, decreta:

Artículo 1.º Quedan suprimidos todos los ingresos que en forma de impuesto a las casas de prostitución o derechos por reconocimientos domiciliarios se venían haciendo efectivos hasta la fecha.

Artículo 2.º Periódicamente se proveerá a los Inspectores provinciales de Sanidad, como Jefes del Servicio Antivenéreo, de los fondos fijados en los Presupuestos parciales que para el año actual han sido aprobados por la Superioridad en cumplimiento de la Orden de 24 de Diciembre de 1926.

Artículo 3.º La inversión de los fondos asignados será justificada y formalizada en el plazo improrrogable de tres meses a partir de la fecha de su percepción, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Reglamento de las Ordenaciones de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891.

Artículo 4.º Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, capitales de provincia y pueblos mayores de 20.000 almas que no tengan organizado por sí y en funciones servicios antivenéreos, continuarán colaborando a los servicios oficiales del Estado con subvenciones en la cuantía que determinaba la Orden de

8 de Enero de 1929, y que serán puestas a disposición del organismo Central Antivenéreo por conducto de la Autoridad gubernativa.

Artículo 5.º Las Comisiones permanentes de las Juntas provinciales de Sanidad y las Juntas municipales cesarán en la administración y organización que les confería la Orden de 24 de Diciembre de 1926 y demás disposiciones vigentes.

Artículo 6.º Igualmente cesará en sus funciones el Comité especial creado por la provincia de Barcelona, por Orden de 3 de Julio de 1931.

Artículo 7.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el mejor cumplimiento de este Decreto y organización de los servicios de la Lucha Antivenérea en España.

Dado en Madrid a siete de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta del día 9 de Abril).

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de las Depositarias de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso de 28 de Octubre último (*Gaceta* del 30 del mismo mes),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el con-

curso citado y tomaron posesión de la Depositaria para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Depositarios.

Madrid 7 de Abril de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

D. Cristóbal Zuloaga Román, Cieza (Murcia).

D. Francisco Puertas Sánchez, Molina de Segura (Murcia).

Dirección general de Sanidad

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Herrera de Pisuegra, provincia de Palencia, partido judicial de Saldaña, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de médico titular Inspector municipal de Sanidad de tercera categoría, vacante en el mismo por renuncia del que la desempeñaba, teniendo asignada la dotación de 2.200 pesetas anuales y 100 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 2.011 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Mauro Martín de Prado, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Constantino Payo Ruiz, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. José Ortega Arroyo, Subdelegado de Medicina del distrito de Palencia, D. Domingo de Guzmán García Herrero y D. Rodolfo Álvarez Díez, Médicos titulares de Sotobañado y Vega de Doña Olimpa; respectivamente, y

Secretario: D. Eugenio García Ala-

rio, Secretario del Ayuntamiento de Herrera de Pisuergra.

SUPLENTES

Presidente, el que haga las veces del Inspector provincial de Sanidad. Vocales: D. Tomás Carranza Villaizán y D. Alejo Millán Camino, Médicos titulares de Lantadilla y Aguilar de Campó, respectivamente.

Los otros dos Vocales, el uno un Médico del Instituto de Higiene y el otro un Subdelegado de Medicina, serán nombrados libremente por el Ayuntamiento, dentro del plazo de la convocatoria.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de 8.ª clase, al señor Alcalde presidente del Ayuntamiento de Herrera de Pisuergra.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y normas 3.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre y Circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año.

Madrid 4 de Abril de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

(Gaceta del día 8 de Abril).

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 de Noviembre del mismo año (normas 8.ª y 9.ª), se anuncia para su provisión en propiedad, durante un plazo de un mes, la plaza de Médico Titular siguiente:

Municipios que integran el partido farmacéutico: Vañes, Polentinos, Celdada de Robledo y Herrerueta de Castillería, siendo la capitalidad del partido Vañes, provincia de Palencia y partido judicial de Cervera de Pisuergra; número de plazas, una; es la causa de la vante por nueva creación, y esta plaza es de Inspector municipal de Sanidad, cuya categoría es de 3.ª, con la dotación anual de 2.200 pesetas y el número de familias incluidas en Beneficencia municipal es de 8, siendo la forma de su provisión por concurso de antigüedad, con un censo de población de 1.801, habiendo otra titular.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acompañando a la misma la hoja de méritos (Norma 10.ª de la Real orden de 11 de Noviembre).

Madrid 6 de Abril de 1932.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

(Gaceta del día 10 de Abril).

Ministerio de Hacienda

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITU-

YENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se entenderán prorrogados, a partir de 1.º de Abril actual, los presupuestos de los Municipios de régimen común que hasta el día 31 del mes de Marzo próximo pasado no tuvieran aprobados sus nuevos presupuestos o la prórroga de los que rigieron en 1931 para el actual ejercicio económico.

Los nuevos presupuestos o las prórrogas de los de 1931 para el ejercicio de 1932 entrarán en vigor cuando, expresa o tácitamente, tengan la aprobación de los respectivos Delegados de Hacienda.

Artículo 2.º A los efectos de la prórroga preceptuada en esta Ley regirán para los Ayuntamientos, en cuanto sean de aplicación con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal, las limitaciones que establecen los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la ley de 26 de Diciembre de 1931 relativa a la vigencia en el primer trimestre del ejercicio económico de 1932 de los Presupuestos generales del Estado para 1931.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven el cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid siete de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

(Gaceta del día 9 de Abril)

GOBIERNO CIVIL

Explosivos

Visto el expediente incoado a instancia de doña Saturnina Fontaneda Ibáñez, viuda de don Ubaldo Cabañas, solicitando autorización para establecer una expendeduría en el término de Aguilar de Campó, paraje El Santillo a 12'20 metros de la carretera Aguilar-Burgos y finca de propiedad particular.

Vistos los vigentes Reglamentos de explosivos.

Resultando: Que, no se ha presentado protesta ni reclamación alguna contra la mencionada expendeduría.

Resultando: Que, la Jefatura de Minas del Distrito informa favorablemente y en las condiciones que puede accederse a lo solicitado.

Considerando: Que, en la tramitación de este expediente se han observado todos los preceptos legales y reglamentarios y de conformidad con el precitado informe.

Vengo en conceder autorización a doña Saturnina Fontaneda Ibáñez, viuda de don Ubaldo Cabañas, para establecer una expendeduría en una finca de propiedad particular, sita en el paraje «El Santillo» del término de Aguilar de Campó y a una distancia de 12'20 metros de la carretera

Aguilar-Burgos con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª La existencia máxima de pólvora de caza no podrá exceder en ningún momento de veinte kilos, en la forma y condiciones que son reglamentarias.

2.ª No podrá almacenarse ni expenderse en ella, ninguna otra clase de explosivos.

3.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que determinan los reglamentos de explosivos que se refieren a esta clase de establecimientos lleva consigo la caducidad de esta autorización.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de explosivos de 25 de Junio de 1920, para que las personas que se crean perjudicadas puedan presentar sus protestas o reclamaciones en el plazo de quince días, a partir de la fecha de su publicación en este BOLETIN OFICIAL.

Palencia 7 de Abril de 1932.—El Gobernador, Roberto Blanco Torres.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 145

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Recaudación

Hallándose vacantes los cargos de Recaudadores de Hacienda, de las zonas y provincias que a continuación se detallan, y con arreglo a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se admiten en esta Delegación de Hacienda las instancias de funcionarios o recaudadores que en solicitud de dicho cargo se presenten hasta el día 20 y 21 del actual, en que expira el plazo.

Lo que se hace público por medio de este periódico para conocimiento de los interesados en el ejercicio de dicho cargo.

Guadalajara

Sigüenza, Sacedón, Molina, Pastрана, Cifuentes, Cogolludo, Brihuega, Atienza y Capital.

Ciudad Real

Valdepeñas, Piedrabuena, Dufantes, Manzanares, Capital, Alcázar de San Juan, Almagro, Almadén, Almodóvar del Campo y Daimiel.

Zaragoza

Caspe, Belchite, segunda de la Capital, Daroca, Borja, Egea, La Almunia, Pina, Sos, Tarazona, primera de la Capital, Calatayud, Cariñena y Ateca.

Palencia 8 de Abril de 1932.—El Tesorero de Hacienda, José Acevedo

Núm. 144

Monte de Piedad de Palencia

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian a subasta pública la cual se celebra-

rá el día 24 del corriente, a las doce de la mañana, en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

Reseña de los objetos

Alhajas de primera subasta

22 Sortija sello oro para caballero, reloj pulsera chapado cinta goma y cucharilla de plata.

38 Cadena larga de plata y sortija oro con chispas.

Ropas, etc., de primera subasta

3.346 Camiseta, retazo percal, otro de lienzo, enagua, vestido niño y sábana.

3.365 Retazo lienzo, dos batas percal, camiseta, delantal, dos retazos franela y otros dos de percal.

3.367 Bufanda de lana, dos fajas y pantalón de paño.

3.379 Chaleco punto, sábana, calzoncillo lienzo y camisa hombre.

3.392 Tapete de mesa y abrigo paño para señora.

3.393 Mantilla de blonda, otra toalla, mantón de Manila, colcha de malla, retazo de id., colcha de punto y otra de raso.

3.399 Sábana, camiseta, vestido seda niña y toquilla lana.

3.428 Falda de algodón, sábana y retazo de lienzo.

3.432 Calzoncillo lienzo, camisa de hombre y retazo percal.

3.441 Falda bajera, abrigo de lana, americana y chaleco de drill.

3.446 Chabra y abrigo paño para señora.

3.451 Camisa de hombre, otra de mujer, chabra y funda colchón.

3.468 Abrigo de lana, almohadón chabra, tres pantalones punto y camisa señora.

3.485 Bata de lana, chal de idem y sábana.

3.486 Cinco sábanas, dos almohadones y cuatro servilletas.

3.488 Dos sábanas.

3.500 Camisa de mujer, sábana y colcha algodón de fábrica.

24 Colcha percal, saca y dos delantales niña.

30 Falda y chaqueta de algodón.

45 Falda de lana, sábana y camisa de hombre.

57 Falda de algodón, pantalón de punto y dos almohadones.

89 Colcha de seda.

93 Sábana, faja y toalla.

98 Camiseta, sábana y camisa de hombre.

112 Colcha de piqué, sábana y almohadón.

122 Falda de lana y dos sábanas.

123 Refajo punto, blusa, delantal, gersé de punto y toquilla de lana.

130 Dos sábanas y cobertor de lana.

152 Sábana, almohadón y pañuelo de seda.

161 Sábana, seis almohadones, calzoncillo de punto, camiseta y tela colchón.

205 Sábana, dos pantalones punto, dos almohadones y mantilla toalla.

- 206 Sábana, abrigo algodón, camisa señora, bufanda y falda de seda.
- 227 Dos sábanas, almohadón y colcha de algodón.
- 228 Tres toallas, camisa mujer, cubierta y mantón de lana.
- 241 Mantón de lana.
- 160 Cuatro toallas, seis servilletas, dos camisas mujer, almohadón y mantilla toalla.
- 262 Almohadón, falda de algodón y dos blusas.
- 267 Sábana, toalla y camisa de hombre.
- 291 Sábana, dos almohadones y toalla.
- 296 Manteo y chal de lana.
- 302 Sábana, almohadón y enagua.
- 317 Abrigo lana señora, falda de paño, manto de lana, enagua y camisa de hombre.
- 342 Camisa de mujer, faja, chambra y camiseta.
- 358 Dos sábanas y mantel.
- 373 Dos camisas, tres almohadones y retazo de paño.
- 374 Dos camisetas, almohadón, calzoncillo lienzo y retazo algodón.
- 378 Enagua, camiseta, almohadón y sábana.
- 391 Blusa de franela, almohadón, delantal y dos fundas almohada.
- 397 Falda estameña, gersé, toalla y dos manteos punto.
- 401 Pantalón punto, pañuelo de seda y dos faldas de lana.
- 407 Falda de satín, dos almohadones, bufanda, toalla y americana de paño.
- 416 Abrigo de paño para señora.
- 419 Colcha algodón de fábrica y mantón de pelo.
- 422 Sábana, mantel, enagua y toquilla de lana.
- 423 Mantón de lana.
- 436 Manteo de bayeta.
- 444 Sábana, dos camisetas, retazo puntilla y dos colchas satín.
- 453 Retazo satín, falda de algodón y pañuelo de seda.
- 454 Sábana, delantal, toalla y servilleta.
- 463 Vestido algodón, otro de lana y dos abrigos de idem.
- 464 Funda de colchón, manteo de punto y sábana.
- 468 Manteo de bayeta y cobertor.
- 478 Corte de paño y toalla.
- 488 Colcha de satín, mantel y doce servilletas.
- 517 Justillo, braga, chambra, vestido y mantón de lana.
- 536 Mantilla toalla, manto de lana y colcha algodón de fábrica.
- 537 Bata de percal y otra de seda.
- 551 Chaqueta de drill, falda de percal y sábana.
- 571 Cuatro retazos de percal y almohadón.
- 572 Chaqueta de lana, otra de Mahón y bata.
- 576 Blusa de hombre, bufanda y calzoncillo punto.
- 580 Chal de lana y camisa mujer.
- 582 Colcha algodón de fábrica, dos sábanas, falda de percal y otra de lana.

- 584 Retazo de lienzo.
- 595 Dos fundas de colchón y otra de jergón.
- 498 Sábana y cubrecorsé.
- 609 Sábana, camiseta, toalla y chal de lana.
- 614 Retazo satín, mantilla, tul, faja y tres retazos algodón.
- 619 Máquina de coser, de pie, marca Werthein, con dos cajones y tapa, S. 97.595.
- 642 Dos sábanas y mantón de merino.
- 644 Toquilla de lana y gasa.
- 648 Corte de paño y traje completo para caballero.
- 650 Manta algodón.
- 676 Dos retazos de percal.
- 678 Camiseta, vestido lana, blusa y retazo paño
- 688 Sábana, retazo percal y otro de lana.

Ropas etc. de segunda subasta

- 2.384 Tres sábanas.

- 2.396 Camisa de hombre, dos fajas y calzoncillo lienzo.
- 2.414 Mantón de lana.
- 2.439 Chal de lana, sábana, camiseta, almohadón y calzoncillo lienzo.
- 2.442 Camiseta, dos cubrecorsés, bufanda, tres paños, bata percal, sábana, colcha y manteo bayeta.
- 2.545 Manto de lana, velo de crespón y faja de lana.
- 2.616 Abrigo lana señora, braga, retazo percal, almohadón, camisa hombre y servilleta.
- 2.634 Abrigo de paño para señora.
- 2.832 Camisa de señora y sábana.
- 2.864 Mantón de lana.
- 2.896 Sábana, bata, camiseta y tres servilletas.
- 2.924 Tres sábanas y colcha algodón de fábrica.
- 2.929 Toalla, camisa de hombre, faja y calzoncillo lienzo.

- 3.013 Dos camisas de hombre y chaleco.
 - 3.017 Mantel, justillo, pañuelo, cuatro toallas y refajo punto.
 - 3.166 Pañuelo seda, calzoncillo, almohadón, bufanda, cuadrante, enagua y dos camisas mujer.
 - 3.174 Chaleco punto, camiseta y calzoncillo lienzo.
 - 3.292 Falda de estameña, bata de percal y pañuelo merino.
 - 3.298 Toalla, dos sábanas, braga y cuatro servilletas.
 - 3.330 Sábana y dos cubrecorsés.
- NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados, se expondrán al público dos días antes del señalado para su venta. Los interesados, tienen derecho para retirar sus lotes, aun en el acto de estarse subastando. Una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.
- Palencia 6 de Abril de 1932.— El Director gerente de turno, Manuel Junco Rodríguez-Cossío.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE PALENCIA

Segunda quincena del mes de Marzo

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Viruela ovina	Carrión	Villamoronta	Ovina	68	11	20	•	59
Aborto epizootico..	Cervera	Villanueva de Hres	Bovina	20	•	•	•	20
Durina	Astudillo	Torquemada	Equina	1	•	•	•	1
Peste porcina	Frechilla	Villarramiel	Porcina	1	•	1	•	•
Idem	Palencia	Palencia	Idem	•	8	•	8	•

Palencia 5 de Abril de 1932.—El Inspector provincial, F. Núñez.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Carrión de los Condos

Edicto

Don Audomaro Alvarez, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Carrión.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y años que se expresan, se ha dictado con fecha 1 de Abril, la providencia siguiente:

PROVIDENCIA: No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 23 de Mayo, a las once de la mañana, y en el Juzgado de Osornillo, siendo posturas admisibles en la subasta las que

cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciense al público esta providencia por medio de edictos en la Casa Consistorial y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Ejercicios de 1927 al 1929

RÚSTICA

Cándido Martín Mínguez: Una tierra en el término municipal de Osornillo, de dos cuarteros, al paraje de Morato, linda al Norte Anselmo Quijada, Este Carrera, Sur Bruno Martín y Oeste Licerio Gil; tasada en 200 pesetas.

Otra tierra al mismo término, al pago de Pajas, de dos cuarteros, que linda N. Ceferino González, E. Laurentino Guerrero, S. camino y Oeste arroyo; en 200.

Otra tierra al mismo término, y pago de Perentón, de dos cuarteros y medio, que linda N. Mariano Cebrián Polo, E. Quintín Diego, S. Gustavo Guerrero y O. Maximino González; en 160.

Otra tierra al mismo término, pago de Ontabal de Abajo, de un cuartero, linda N. arroyo, E. Perfecto Diego, S. Miguel Polo y O. Gustavo Guerrero; en 160.

Pilar Ramos Ruiz: Una tierra en el término de Osornillo, al paraje Carrelópez, de una obrada, linda Norte Epifanio Cebrián, E. Justo Domínguez, S. Federico Quijada y O. Francisco González; en 200.

Otra tierra al mismo término, y pago de Carrelópez, de seis cuarteros, que linda N. herederos de Telesforo Torres, E. Esteban Guerrero, Sur Braulio Diego y O. carrera; en 400.

Otra tierra al mismo término, y pago de Juanruiza, que linda Norte Ceferino González, E. Juan Redondo, S. Federico Quijada y O. Sócrates Guerrero; en 160.

2.º Que los deudores o sus cau-

sa-habientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Frómista 4 de Abril de 1932.—Aldomaro Alvarez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 143

Palencia

Cédula de citación

Barrul, Antonio, de 26 a 27 años de edad, y Arturo (a) Moreno, de 15 a 16 años de edad, gitanos, sin domicilio, que en la noche del 26 de Marzo último, se encontraban en la ciudad de Dueñas, hoy en ignorado paradero, que se supone deben andar por las ferias de esta comarca, comparecerán dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para ser oídos como denunciados, en causa que se sigue con el número 97 del año 1932, por tentativa de robo y lesiones, contra Eliseo Romero Jiménez, bajo epercibimiento de Ley si no lo verifican.

Palencia cinco de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 147

Gago Diez, Rafael, vecino que fué de León, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante la Ilma. Audiencia provincial de Palencia, el día veintidós del actual mes, y hora de las diez y media de su mañana, para asistir como procesado a la sesión de juicio oral que ha de tener lugar en causa que se sigue con el número 62 de 1926, por el delito de estafa, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Carrión de los Condes

Don Francisco Benita Molina, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido. Por el presente edicto se hace sa-

ber: Que en este Juzgado, y a instancia del Procurador señor Herrero en nombre y representación de don Julián Paredes Alaiz, vecino de Pola de Gordón, se sigue demanda de desahucio de tres fincas rústicas sitas en término municipal de Riveros de la Cueva, contra Donaciano Antolínez Duránte, en la actualidad sin domicilio fijo, por lo que a instancia de la parte actora, se ha acordado, por providencia de hoy, convocar nuevamente a las partes a juicio verbal y señalado para su práctica a las once horas del día veinte del actual, en la Sala de Audiencia del Juzgado de mi cargo y se cita por medio del presente a dicho Donaciano Antolínez con apercibimiento que de no comparecer al acto en forma legal se le tendrá por conforme con los hechos de la demanda y se acordará lo que proceda.

Dado en Carrión de los Condes a seis de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Francisco Benita Molina.—El Secretario judicial, Heliodoro de Barbáchano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Baños de Cerrato

Don Antolín Molpeceres Torres, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Baños de Cerrato.

Hago saber: Que en virtud de haber quedado desierta por segunda vez, por falta de licitadores, la subasta relativa al arriendo de las aguas de la fuente denominada de San Juan, publicada en los BOLETINES números 4 y 20 respectivamente del año actual; la Corporación que presido acordó por unanimidad, anunciar nueva subasta que tendrá lugar el día 7 de Mayo próximo, y hora de las once, con la modificación de la base del pliego de condiciones relativa al plazo de duración del contrato que será el de cinco años en vez de uno en que estaba anunciado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baños de Cerrato 9 de Abril de 1932.—Antolín Molpeceres.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1932, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazode exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Támara.

Población de Arroyo.

Revilla de Collazos.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Herrera de Pisuerga—1931.

Villameriel—1931.

Lores—1931.

Lomas—1928 al 1931.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan

Santervás de la Vega

Honorato Diez Diez.

Perpétuo García Tarilonte.

Lupicinio Gregorio del Valle.

Angel García Fernández.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Palenzuela.

Villamuera de la Cueva.

Terminada la rectificación del padrón municipal, en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, correspondientes al año de 1932, se halla de manifiesto en las Secretarías de los mismos, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Ayuntamientos que se citan

Villamuera de la Cueva.

Para que los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para el Repartimiento de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1933, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de la carta de pago que justifique haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Dehesa de Romanos.

Palenzuela (urbana).

Villalba de Guardo (rústica y urbana)

Fuentes de Nava (urbana).

Mantinos (rústica y urbana).

Villahán (urbana).

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Fuentes de Nava.

Villamuera de la Cueva.

Antigüedad.

Fuentes de Valdepero.

Torremormojón.

Villasarracino.

Dehesa de Romanos.

Boada de Campos.

San Cristóbal de Boedo.

Santa Cruz de Boedo.

San Mamés de Campos.

Lomas.

Boada de Campos.

Valbuena de Pisuerga.

Santoyo.

Población de Arroyo.

Villahán.

Palenzuela.

Verificado el recuento general de la ganadería de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en cumplimiento de la regla 4.ª artículo 56 del Reglamento de la Contribución territorial, la Junta pericial ha formado la relación general de los ganados existentes, la que queda expuesta al público en la Secretaría por término de cinco días, durante los cuales se presentarán las reclamaciones pertinentes.

Ayuntamientos que se citan

Mantinos.

Herrera de Pisuerga.

Dehesa de Romanos.